

**INFORME N° 167**



"2012 - Año del Bicentenario de la Creación de la Bandera Nacional".

**AL SEÑOR DIRECTOR GENERAL:**

Vienen a esta Asesoría las presentes solicitudes a fin de emitir opinión sobre la consulta formulada a fs. 1 por el Sr. Carlos Robledo, respecto al tratamiento impositivo -alícuota- a dispensar a la actividad de "Recolección de residuos" que desarrolla, en concepto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Aclara que la actividad consiste en la recolección de residuos en distintas empresas (generadoras de residuos obligadas por la Ordenanza N° 8084/06 de la Municipalidad de Rosario), desarrollada con sus propios vehículos habilitados por dicha municipalidad, y transportados al predio del predio sanitario de la ciudad.

Adjunta Ordenanza N° 7007/2000, que regula la actividad de transporte especial de residuos.

A fs. 6 se observa la consulta efectuada por el contribuyente, mediante la Mesa de Servicios del Gobierno de Santa Fe, en la cual desprende que la actividad de recolección de residuos se encuentra gravada a alícuota del 3,5%.

A fs. 17 la División Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Aportes Sociales Ley 5110 informa que, tratándose de un traslado de residuos, específicamente residuos desde el interior de la empresa hasta el predio habilitado por la Municipalidad que figura en Ordenanza Municipal N° 7007/2000, y realizado por sus propios vehículos radicados en la Provincia, considera que corresponde la aplicación de la alícuota del 1,5%, prevista en el inciso c) del artículo 7° de la Ley Impositiva Anual.

Cabe mencionar que el Artículo 1° de la Ordenanza 7007/2000 (modificado por el Artículo 2° de la Ordenanza N° 8084/06) dispone que "Todo Gran Generador como Generador Especial, es decir aquellos generadores que pertenecen a los sectores comerciales, institucionales e industriales que producen RSUD y C, en una cantidad, calidad o en condiciones tales que, a juicio de la autoridad de aplicación, requieren de la implementación de programas específicos de gestión, deberán contratar a su cargo un Servicio de Transporte Especial de Residuos".

Seguidamente, el Artículo 2° establece que "El servicio de recolección y transporte especial de residuos, será prestado por empresas habilitadas por el Departamento Ejecutivo Municipal. El mismo consiste

en el retiro del interior del establecimiento de los residuos, el transporte de vehículos habilitados y la disposición final en el predio de relleno sanitario de nuestra ciudad o en lugar habilitado por el Departamento Ejecutivo Municipal permita la reutilización, reciclado o aprovechamiento del residuo..."

El Artículo 6º expresa que "El tipo de vehículo que será utilizado en este servicio deberá cumplir como mínimo con los requisitos exigidos por el pliego de licitación de recolección y transporte de residuos domiciliarios, asegurando condiciones de estanqueidad, seguridad y el vehículo sea con caja cerrada, identificándose con un color distintivo..."

De la norma expuesta se desprende que la actividad que regula es la recolección de residuos especiales, obligando a los generadores de los mismos a contratar un servicio de transporte especial.

De esta manera, las empresas que realizan dicha actividad, deben contar con vehículos que efectúen el transporte de residuos, siendo éste el móvil para realizar la recolección de residuos, pero de ningún modo debe entenderse que el servicio que prestan corresponde al de una empresa de transporte.

Cabe destacar que, de la constatación de inscripción obtenida a través de la página web del Organismo, surge que el Sr. Robledo Carlos Alberto se encuentra inscripta con la actividad de "Servicio de saneamiento público", y del Informe de Base imponible e Impuesto por el Sr. Robledo Carlos Alberto obtenido del Sistema Osiris surge que el contribuyente declara la actividad "Recolección, reducción y eliminación de desperdicios".

Por lo tanto, por el desarrollo de la actividad "recolección de residuos" debe tributar el Impuesto sobre los Ingresos Brutos con una alícuota general del 3,5% (tres con cincuenta por ciento).

Por último, remarcamos que ante un caso similar se ha expedido en idéntico sentido la Subdirección de Asesoramiento Jurídico mediante Informe nº 067/2010, el que fuera compartido por el Administrador Regional Santa Fe.

A su consideración se eleva.

**DIRECCION GENERAL TECNICA Y JURIDICA, 20 de marzo de 2012.**

gr/mng

*Robledo*

**L. PN LUISA GAYEOL**  
Subdirector A - Asesoría Técnica  
Dirección Gral. Técnica y Jurídica  
Administración Provincial de Santa Fe



ADMINISTRACIÓN  
PROVINCIAL DE  
IMPUESTOS  
Provincia de Santa Fe



Ref: EXPTE. 133002-0788662-6  
ROBLEDO CARLOS  
SiConsulta

## INFORME N° 167

"2012 - Año del Bicentenario de la Creación de la Bandera Nacional".

### AL ADMINISTRADOR PROVINCIAL:

Con el informe que antecede, cuyos términos  
comparten, se elevan las presentes actuaciones a su consideración.

DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA Y JURÍDICA, 20 de marzo de 2012.

C.P.N. JACOBÓ MARIO COHEN  
DIRECTOR GENERAL  
DIREC. GRAL. TÉCNICA Y JURÍDICA  
Administración Pcial. de Impuestos





REF.: Expte. N° 13302-0788662-6  
ROBLEDO, Carlos  
s/consulta.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE IMPUESTOS, 21 de marzo de 2012.

Compartiéndose los términos del Informe N°  
Dirección General Técnica y Jurídica, cúrsese a Administración Regional  
a su conocimiento posterior notificación al consultante.

  
Dr. NELSON ARSENIO IMHOFF  
Subdirector Secretaría General  
A/C Resol. 026/09  
Administración Provincial de Impuestos

  
CARLOS ROBLEDO  
Administración Provincial de Impuestos